

CONSTANCIA: En el presente proceso ejecutivo el demandado Julio Cesar Gómez Monsalve, se notificó personalmente del mismo, el día 22 de marzo de 2024, envió un escrito en tiempo oportuno, pero no contestó a la demanda ni propuso excepciones. Sírvase Proveer.

Orlando A. García D.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 404

Con fecha 11 de marzo de 2024 a través de apoderada judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en contra del señor JULIO CESAR GOMEZ MONSALVE.

Al reunir los requisitos legales, el Juzgado con fecha doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024); mediante auto N° 256 libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante. El mismo se corrigió el 21 de marzo de 2024.

Como se explica en la constancia que antecede el demandado ya fue notificado personalmente y aunque el señor Julio César adjuntó memorial este no se puede considerar como respuesta a la demanda ya que solamente se dedica a expresar su inconformidad frente al cobro que hace el Banco Demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el art. 440 del C. G. del P.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el 12 de marzo de 2024, se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar (440 del C. G. del P.); así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$1.265.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8 en contra del señor JULIO CESAR GOMEZ MONSALVE C.C. 1.054.918.407 en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Con auto aclaratorio del 21 de marzo de 2024.

SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en este caso el señor JULIO CESAR GOMEZ MONSALVE, las cuales se liquidarán por secretaría en momento oportuno.

CUARTO: Se **FIJAN** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$1.265.000 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

Nº 050 del 17 de abril de 2024

ROBERTO BAENA GÓMEZ

SECRETARIO

Catalina Franco Arias

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386fe2e437392622f6d9007d8a18fdd970bf568419f08e20935090c6e497fd2f**

Documento generado en 16/04/2024 05:53:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>